

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Labor utilísima realizada por el esfuerzo de todos los partidos políticos ha sido la de codificar el derecho civil, penal, mercantil y de procedimientos, alcanzándose por este medio la preciada ventaja de reunir sistemática y ordenadamente en otros tantos cuerpos legales los preceptos reguladores de aquellas ramas de la ciencia jurídica.

No importa menos la formación de un Código económico administrativo donde, con criterio inspirado en el estudio de la legislación vigente y en las enseñanzas de la experiencia, se definan, regulen y precisen las relaciones del ciudadano con el Estado, en la vasta jurisdicción de la Hacienda pública.

La multiplicidad y la transcendencia de los intereses que en aquellas intervienen, y la ocasión diaria ofrecida para la contradicción y la duda por la abundancia de disposiciones legales ó meramente reglamentarias, engendradas las más por conflictos de momento que reclamaban urgente remedio; inspiradas otras en intentos de sistemas muy luego abandonados, y dictadas casi todas sin el debido enlace con las precedentes, exigen, sin duda, que se forme un cuerpo legal de doctrina determinante de un estado de derecho económico administrativo racional y metódicamente ordenado mediante el estudio, fijación y aprovechamiento de los elementos útiles que nuestra copiosa, incoherente y aun contradictoria legislación proporcione.

No se trata, ni puede nadie pensarlo, de ce-

rrar con la publicación de un Código el ciclo legislativo en materia económico administrativa, ya que la índole necesariamente mudable y casuística de los intereses que en ella se controvierten exigen cada día resoluciones, métodos y procedimientos adecuados á sus especiales circunstancias, más particularmente en cuanto á tributación se refiere; pero entiendo el Ministro que suscribe, que, una vez establecidas las bases cardinales y las reglas de aplicación general con la autoridad del voto de las Cortes, será fácil acomodar las sucesivas evoluciones á las líneas generales del sistema, para evitar nocivas contradicciones entre sus preceptos.

Responde á esta necesidad la permanencia de las funciones encomendadas á la Comisión que ha de formar el Cuerpo legal de doctrina económico administrativa, que además será consultada acerca de las Reales órdenes, reglamentos, instrucciones y circulares de carácter general que se dicten por el Ministerio de Hacienda y por sus Centros directivos, cuidando también de la publicación exacta y fiel de dichos acuerdos y de las leyes y Reales decretos en el *Boletín oficial* del Ministerio.

Con tales precauciones, bien puede esperarse que la futura labor legislativa y administrativa de la Hacienda pública, así en cuanto á sistemas doctrinales se refiere, como en lo que atañe á los procedimientos de su aplicación, no quebrante la fuerza coercitiva ni altere el conjunto ni rompa la unidad de los preceptos contenidos en el Código.

Grave mal sería que éste resultase obra empírica poco acomodada al discreto estudio de la parte sana que contiene la legislación anterior y á las exigencias de las realidades actuales. Segura garantía contra este peligro es la composición que tendrá la Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública, á la cual aportarán el doble caudal de la ciencia y de la práctica personas de competencia acreditada en el profesorado de la materia económica y financiera, y otras que la tengan ya sólidamente adquirida por las enseñanzas fructíferas de la experiencia.

Larga y ruda es la tarea que se le encomienda; acaso más difícil por el necesario ejercicio de la contradicción y de la crítica, no menos que por la mudanza de los tiempos y

de las necesidades tributarias; pero con todo, no parece dudoso que la publicación del nuevo Código económico administrativo abrirá un período de regularidad y de orden que ha de poner fin á las confusiones y á las dudas actuales y marcará el comienzo de un sistema de disposiciones legislativas y administrativas meditadas, armónicas y uniformes con beneficio indiscutible para los derechos de los particulares y con provecho considerable para los intereses de la Hacienda pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el exclusivo objeto de reunir en un Código las disposiciones vigentes de Hacienda, se crea en el Ministerio de este nombre una Junta permanente que se denominará «Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública.»

Art. 2.º Compondrán esta Comisión un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en un ex Ministro de la Corona; cinco Vocales, que serán ex Directores de Hacienda, Catedráticos de esta ciencia, ó personas que se hubiesen distinguido por su competencia especial en materias de legislación económica, uno de cuyos Vocales será Vicepresidente; ocho Subdirectores ó segundos Jefes de los Centros generales del Ministerio, un Ordenador general de pagos; un Vocal de la Junta de Clases pasivas; el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino; el Interventor Central de Hacienda; el Contador general de la Deuda pública; el Inspector general de mayor categoría; el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid y el Oficial de la Secretaría de Hacienda que tenga á su cargo la Dirección del *Boletín oficial* del Ministerio, el cual ejercerá las funciones de Secretario sin voto.

Art. 3.º La Comisión codificadora de la legislación de Hacienda se dividirá en cinco secciones compuestas de cuatro individuos cada una, las cuales se ocuparán de las materias siguientes:

- 1.ª De contribuciones directas.
- 2.ª De contribuciones indirectas.
- 3.ª Del Tesoro, Deuda pública y Contabilidad.
- 4.ª De Propiedades y derechos del Estado.
- 5.ª De Clases pasivas y de procedimiento económico administrativo.

Serán Presidentes de las Secciones los cinco Vocales designados en el art. 2.º como ex Directores, Catedráticos ó personas de especial competencia, y ejercerá el cargo de Secretario de cada Sección, sin voto, un Jefe de Negociado ú Oficial de las dependencias del Ministerio.

Los nombramientos de Presidente y de los Vocales electivos se harán por Real decreto á propuesta del Ministro de Hacienda, distribuyéndolos en las Secciones. Los Secretarios de estas se designarán de Real orden.

Art. 4.º La Comisión en pleno, convocada por el Presidente, se reunirá por lo menos dos veces al mes.

Las Secciones se reunirán una vez á la semana, sin perjuicio de que los respectivos Presidentes puedan disponer otras convocatorias.

Art. 5.º Los trabajos de las Secciones serán sometidos á la aprobación de la Comisión general, la cual los remitirá al Ministerio á medida que los vaya terminando, bien para su presentación á las Cortes, bien para darles el curso que corresponda.

Art. 6.º Los deberes y atribuciones de la Comisión y de las Secciones respectivas, en lo que se refiere á la materia de que cada cual esté encargada, serán los siguientes:

Primero. Reunir en un cuerpo de doctrina la legislación de Hacienda pública que está vigente, agrupando sistemáticamente por materias y aclarando si fuere preciso el texto de las disposiciones.

La clasificación se subordinará á principios generales que sirvan de guía y de norma en todos los ramos y servicios de Hacienda, con aplicación á las dependencias, así centrales como provinciales.

Segundo. Emitir dictamen sobre los re-

glamentos ó instrucciones que los centros directivos ú otros redacten para cumplir y ejecutar las leyes que se promulguen ó los Reales decretos que se expidan por el Ministerio de Hacienda.

Tercero. Informar acerca de los proyectos de Reales órdenes, circulares y demás disposiciones de carácter general que hayan de dictarse por el Ministerio ó por los Centros directivos.

Cuarto. Cuidar de que la publicación por ramos y conceptos de todas las disposiciones que por su índole ó carácter de generalidad puedan constituir ó crear doctrina legal económico administrativa sea completamente exacta y fiel, para lo cual tendrá la Comisión el carácter de Consejo de redacción del *Boletín oficial* del Ministerio, en cuya publicación deberán insertarse en forma de apéndices las leyes, decretos, instrucciones ó reglamentos nuevos ó los que han sufrido alguna alteración.

Quinto. La Comisión podrá reclamar directamente de cualquier Centro ó dependencia del Ministerio la remisión de cuantos datos, noticias ó antecedentes estime precisos para el mejor cumplimiento de los anteriores fines.

Art. 6.º Un reglamento interior, que redactará y discutirá la Comisión en el preciso término de dos meses, y que será sometido á la aprobación del Ministro, determinará los detalles, la forma y modo de funcionar de las Secciones y de la Comisión en pleno.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastian á quince de Agosto de 1895.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1895.)

Sección cuarta.

Núm. 2.356.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesión celebrada por el mismo el día 8 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, ha acordado abrir un concurso entre cuantos

deseen tomar parte en él, para el suministro y colocacion de placas para la rotulacion de calles y numeracion de casas de esta Ciudad, en la forma y condiciones propuesta por dicho funcionario, á fin de elegir de entre los modelos que de cuantas clases se presenten, reunan las mejores condiciones al objeto que han de ser destinados y mayor economía en sus precios y hasta la cantidad de 2.000 pesetas consignadas en el actual presupuesto; á cuyo fin durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se admitirán en la oficina del Arquitecto municipal cuantos modelos objeto del presente concurso se presenten en la misma, á los que se acompañará nota de los precios bajo los cuales se comprometerá á facilitar cada una de las expresadas placas, como así bien el de su colocacion.

Transcurrido dicho plazo y examinados previamente los modelos que se hubieren presentado, se adjudicará su adquisicion y colocacion al que como queda dicho, ofrezca mejores condiciones y mayor economía en los precios.

Valladolid 23 de Agosto de 1895.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Talón núm. 557.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Junio de 1895.

(CONCLUSION.)

Sesion del 23 de Junio de 1895.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Angel María Alvarez Taladrid y haciéndose contar que era 2.ª convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada con la adicion propuesta de que la Memoria respecto al tratamiento diftérico se imprima desde luego en vez de pasarla á la Comision de Poesia.

Entrando en la órden del día, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo la resolucion de la Comision provincial en el expediente de reclamaciones de las últimas elecciones municipales contra la capacidad de varios Conce-

jales electos, por cuya resolucion se declara á los expresados señores con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de esta Ciudad, acordándose quedar enterado y que se participe á los interesados á los efectos oportunos.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las licencias siguientes:

Para construir una tajea al servicio de la casa núm. 33 de la calle de Nuñez de Arce.

Para cerrar una parcela en la casa número 2, 4 y 6 de la calle de Arribas.

Construccion de una alcantarilla al servicio de la casa en edificacion en la calle de Cascajares.

Para construir una casa en un solar situado en la calle de la Estacion ángulo con la nueva calle.

Para verificar varias obras en la casa número 31 de la calle del Obispo.

Para construir una cerca en el camino de Puente la Reina.

Para construir una casa en un solar situado en la calle del Soto.

Para construir otra en un solar frente á la fábrica de «La Rubia».

Ejecutar obras en la casa núm. 15 de la calle de La Libertad.

Se acordó la recepcion definitiva de las obras ejecutadas en el Colegio de Huérfanos del arma de Caballería y también se aprobó la liquidacion de dicha obras, acordando se devuelva al contratista la fianza que tenía consignada.

Se acordó la recepcion de un kilómetro de carretera sobre el antiguo camino de Cigales, aprobándose la liquidacion de las obras, acordándose también la devolucion de la fianza al contratista.

En vista de las explicaciones que se dan en un informe de la Comision especial nombrada para buscar y arrendar un local donde instalar provisionalmente la 6.ª Brigada montada de Administracion Militar y de una instancia presentada por el dueño del Parador de Rioseco, se acordó prorrogar por dos años el actual arrendamiento, bajo la mismas condiciones en que está el actual.

Se acordó la caducidad de concesion del Tranvía de esta Capital.

Se acordó conforme con la Comision de Gobierno en un dictámen emitido por esta sobre las vacantes que han de introducirse en el personal de las diferentes oficinas con motivo de haberse suprimido algunas plazas de escribientes y de mozos de limpieza en el presupuesto del año próximo.

Se acordó devolver á los rematantes del carbon de encina y cok para las dependencias municipales el depósito que tenían consignado.

Se acordó abonar cierta cantidad á un vecino de esta Ciudad como recompensa al acto heroico y humanitario que realizó en 22 de Diciembre de 1890 salvando la vida á una mujer que desde el Puente Mayor se arrojó al Pisuerga.

Se acordó abonar al dueño de la casa número 1 de la calle de D. Sancho, donde ha estado la Escuela de niñas del 5.º Distrito, cierta cantidad en compensacion de los gastos que le han de ocasionar varios reparos según el compromiso adquirido.

En vista de diversidad de pareceres y por resultado de la votacion nominal que tuvo efecto, el Ayuntamiento designó el distrito de San Juan para la instalacion de la nueva Escuela de párvulos creada.

Se acordó conforme con lo propuesto por la Comision de consumos en dictámen emitido por ésta respecto á la supresion de personal á consecuencia del presupuesto ordinario próximo.

También se acordó conforme con el emitido por la Comision de Obras al mismo objeto.

Se acordó adquirir varias obras que el Arquitecto municipal indica convenientes para la Seccion de Edilidad y además un tratado de Tranvías propuesto por un Sr. Capítular.

Se acordó abonar á la viuda del Auxiliar que fué de la Depositaria Municipal el importe de una mensualidad del sueldo que éste disfrutó.

Se acordó el abono de otra cantidad al señor encargado del Instituto de Vacunacion del Dr. Calleja, importe de lo devengado en el año que termina en 30 del actual en la vacunacion de niños pobres de la Beneficencia Municipal.

También se acordó abonar el importe de las chapas de laton mandadas numerar con des-

tino á los pobres que imploran la caridad pública.

De igual modo se acordó abonar el importe de los gastos hechos en trabajos realizados por una empresa funeraria para la traslacion de los restos de D. José Zorrilla.

Se resolvió estar á lo acordado en una exposicion presentada contra el tomado en la solicitud del representante de la Sociedad «Electricista Castellana» sobre prórroga para utilizacion de la vía pública al efecto de establecer cables destinados á la distribucion de alumbrado eléctrico á los particulares, y que se admita el recurso de alzada que se interpone para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia el que se remitirá al Sr. Alcalde para la correspondiente tramitacion.

Se acordó pasar á la Comision de Gobierno para que proponga una comunicacion de los estudiantes de Barcelona acompañando ejemplares del periódico que han publicado con objeto de recaudar fondos con destino á las víctimas ocasionadas por la pérdida del cruce-ro «Reina Regente».

Se acordó confirmar en propiedad un nombramiento de Auxiliar de Manguero hecho por el Sr. Alcalde.

También se confirmó en propiedad el interino hecho por el Sr. Alcalde para la plaza de Relojero Municipal.

Se acordó prevenir al contratista del quemadero de animales muertos que los bauleros ya por sí, ya por sus dependientes, tienen perfecto derecho á recoger la piel y grasa de las caballerías muertas que conduzcan al citado quemadero, obligando á dicho contratista que permita dichas operaciones según lo que tiene convenido, abonando aquellos una compensacion.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Depositario municipal participando ha recogido la clase de valores que representan las inscripciones y láminas que detalla.

Se acordó que en atencion á los servicios que como Visitadores subalternos han venido prestando cuatro vigilantes del Resguardo, se les abone, como gratificacion, 75 pesetas á cada uno, y recomendar á la Alcaldía para que puedan ascender en las vacantes que vayan ocurriendo.

Se concedieron conciertos para la venta de vinos al por menor durante el próximo año económico á varios solicitantes.

Atendidas las consideraciones expuestas por la Comision de consumos, se acordó no poderse conceder el concierto pretendido por los hortelanos de las afueras de la Capital.

Se leyó un dictamen del Sr. Regidor Sindico en el expediente del barrido; y tambien una exposicion, en que el exponente manifiesta se le ha adjudicado la subasta del servicio del barrido, como mejor postor, y después de varias consideraciones, suplica se preste la aprobacion del remate y se le adjudique á su favor; y por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar, se acordó prestar aprobacion á la subasta.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia una proposicion en la que se pide se reforme el acuerdo tomado para el establecimiento de un mercado de ganados en las inmediaciones de la Iglesia del Carmen, extramuros de la poblacion, dándose por terminada la sesion.

Valladolid. Ayuntamiento 18 de Julio de 1895.—El Ayuntamiento aprobó el extracto de acuerdos que antecede y acordó remitirle al Señor Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.—*Felipe Cibrán*.—V.º B.º; El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 2.358.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

No habiendo merecido la aprobacion de la Superioridad la subasta que á venta libre y de los cereales se celebró en este pueblo el día 24 del pasado mes de Julio se anuncia otra que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, bajo el tipo de 257 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y 3 por 100 de conduccion de caudales; para ser licitador es necesario consignar previamente el dos por ciento del importe de la misma.

Puente Duero 23 de Agosto de 1895.—El Alcalde, *Felix Navarro*.—El Secretario, *Hermenegildo Pelaez*.

Núm. 2.359.

Alcaldia constitucional de Portillo.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el proyecto de repartimiento formado para cubrir el déficit que resulta en el encabezamiento de consumos del actual año económico en conformidad á lo dispuesto en el artículo 89 de la instrucion y Reglamento vigente, queda expuesto al público en la planta baja de la Casa Consistorial por término de 8 dias hábiles, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante ellos puedan los interesados hacer uso del derecho que les concede el artículo 90 de dicho Reglamento, pues transcurridos que sean se dará cumplimiento á lo que determina el 91 y siguientes del mismo.

Portillo 22 de Agosto de 1895.—El Alcalde, *Juan del Rio*.—*Baldomero Martinez*, Secretario.

Núm. 2.360.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinarle é interponer las reclamaciones que procedan.

Becilla de Valderaduey 22 de Agosto de 1895.—El Alcalde, *Agustin del Agua*.

Núm. 2.362.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia á la Beneficencia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con obligacion de asistir de cincuenta á sesenta familias pobres designadas en Junta municipal. Los aspirantos que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, pre-

sentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo tener por lo menos dos años de práctica.

Bolaños Agosto 22 de 1895.—El Alcalde, Raimundo Movilla.

Seccion quinta.

Núm. 2.351.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por el Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Ataulfo Díez Esteban, en nombre y con poder bastante de D. Basilio Santos Ballesteros, vecino de esta villa, por sí y como padre y legítimo representante de la menor Casimira Lúcia Santos Delgado, contra D.^a Sebastiana Martín Barragan, esposa de D. Tobias Guerra, ambos de ignorado paradero, sobre division de una casa titulada «Parador de la Estrella» situada en el casco de esta villa, cuya finca pertenece proindiviso por terceras é iguales partes al demandante, á don Francisco Agreda Lopez, y á la demandada, y en el caso de no ser susceptible de cómoda division, se proceda á su venta en pública subasta, repartiéndose el precio entre los copropietarios; por providencia fecha diez y seis de Julio último, se confirió traslado con emplazamiento de dicha demanda, á la demandada D.^a Sebastiana Martín Barragan, para que dentro de nueve días, improrrogables compareciera en los autos personándose en forma, acordándose tambien que en razon á no constar el domicilio de los demandados cuyo paradero se ignora, se practicase el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la eédula en el sitio público de costumbre de esta villa é insertándola en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Valladolid, previniendo á los demandados que de no personarse dentro del término señalado, les pararía el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; lo cual tuvo efecto, y toda vez que ha transcurrido el término del emplazamiento sin que se hayan personado ni comparecido dichos de-

mandados, á virtud de escrito de la parte actora se ha acordado en providencia de diez y siete de los corrientes se haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan los demandados el término de cinco días, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su fijacion en el sitio público de costumbre de esta villa, yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano Casimiro Rodriguez Toribio.

Talon núm. 555.

NUM. 2.355.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino, y paja larga de trigo ó cebada pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 9 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Agosto de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 558.

Seccion sexta.

PÉRDIDA

De un borrieco pelo rucio, de alzada seis cuartas y media próximamente, un lunar negro en la mano derecha y abierto de casco; de cinco años de edad, engallado; desaparecido el 22 del actual, de la propiedad de Gregorio Rodriguez, vecino de Tordesillas.

Se suplica á las personas que sepan su paradero lo avisen á su dueño quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 556.

Núm. 2.357.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11		1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
12	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
14	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
16	3	1	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	
17	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
20	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	12	12	24	1	1	2	26	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 21 de Agosto de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Isidoro Coloma*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	1	"	"	1	2	"	"	2	3
13	1	1	"	2	1	"	"	1	3
14	2	"	"	2	1	"	"	1	3
15	3	"	"	3	"	"	"	"	3
16	1	1	"	2	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	"	"	"	"	1	"	"	1	1
19	3	1	"	4	2	"	"	2	6
20	1	"	"	1	"	"	1	1	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	12	3	"	15	9	"	1	10	25

Valladolid 21 de Agosto de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Isidoro Coloma*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.